



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 426

Sr. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda jurisdicción de la ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autónoma Municipal.

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 respectivamente, establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". Asimismo, el parágrafo III del Artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Asimismo, las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias.

Complementariamente a lo señalado precedentemente, la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales, tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en apego a lo dispuesto por el Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, que expresamente señala los impuestos, de acuerdo a su dominio se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional, b) Impuestos de dominio departamental y c) Impuestos de dominio Municipal.

El Artículo 6, parágrafo I, numerales 1) y 4) de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que sólo la Ley puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo (...) y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...)" ; mandato concordante con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 58 del Código Tributario Boliviano en el que se establece que: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en el marco de una Ley con carácter general respecto a la cuantía y con requisitos que la misma Ley determine".

Es necesario señalar que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Es importante enunciar que Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modifica la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. Los cambios dispuestos, hacen referencia a temas relacionados a los componentes de la Deuda Tributaria, la fijación de la tasa de interés, el cómputo de la prescripción tributaria, los medios de notificación, el mecanismo referido a la aplicación de los incentivos tributarios como el Arrepentimiento Eficaz y la Reducción de Sanciones.

En ese sentido y con el objeto de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aplique los alcances establecidos en la Ley Nacional N° 812 de 30 de junio de 2016 para la regularización y el cumplimiento de la obligación tributaria que tienen los sujetos pasivos en relación al: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, hasta gestión 2015, e Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales hasta la gestión 2016, es necesario adoptar medidas conducentes a facilitar el cumplimiento y la regularización de los adeudos tributarios.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 426

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

EL INFORME DRyPT/VNA/N° 007/2017 (Fojas: 6 – 9), De: Dra. Veronica Vera Bacarreza JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA Y COBRANZA COACTIVA-DIRECCION DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS, Lic. Jorge Basilio Arroyo JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO-DIRECCION DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS, Lic. Pol Rover Flores Dueñas JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION-DIRECCION DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS; VIA: Lic. Victor Nava Arce DIRECTOR DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS-GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO; A: Lic. José Antonio Rivera Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS-GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO; Con REF: Informe Técnico – Jurídico del Proyecto de Ley de “Regulación Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto” dentro del Programa de Amnistía Tributaria; de 01 de agosto de 2017, por la cual en la Justificación Técnica señala: **“Las constantes modificaciones introducidas a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, han provocado un clima adverso para las administraciones tributarias del país, traducidas en muchos casos en la disminución de los niveles de recaudación en términos reales y un sostenida incremento de la mora tributaria.**

Los cambios fundamentales efectuados al Código Tributario Boliviano, se refieren a la forma de determinar la deuda tributaria, al cómputo de la prescripción, la aplicación diferenciada de las tasas de interés, etc. Modificaciones que crearon dudas e incertidumbres en las Administraciones Tributarias del país y especialmente en el universo de contribuyentes, desincentivando el cumplimiento de su obligación tributaria dentro de los plazos y condiciones definidas por la norma tributaria vigente.

Los cambios descritos precedentemente, motivan a implementar ajustes que permitan enfrentar estas externalidades y de esta manera lograra que la Administración Tributaria Municipal – ATM sea más eficiente en las tareas que realiza y así cumplir con el objetivo principal que es el de satisfacer adecuadamente las necesidades de la población alteña...”.

Asimismo, en su parte de Conclusiones señala: **“Por lo expresado precedentemente, se concluye que tanto en el marco técnico como legal y normativo se expresa que la ATM y por ende el GAMEA, tiene la necesidad de contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan extinguir en lo posible la mora tributaria del universo contributivo de nuestra jurisdicción municipal, así también lograr actualizar los datos técnicos y jurídico administrativos de los inmuebles, vehículos automotores, actividades económicas de los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables en nuestro Padrón Municipal de Contribuyentes que se acojan al programa; como resultado se tendrá un padrón confiable y a la vez las rectificaciones generarán las condiciones razonablemente aceptadas para que los sujetos pasivos ejerzan sus derechos civiles en relación a los objetos gravados por los tributos de dominio municipal.**

Adicionalmente, es importante señalar que constitucional y legalmente la ATM tiene la potestad jurídica - normativa, administrativa - tributaria para normar en un sistema garantista de derechos, medios y formas que permitan eliminar tanto la mora tributaria, así como abrir dentro del mismo mecanismo la posibilidad de que los contribuyentes regularicen su situación tributaria con base a la permisibilidad establecida por la normativa citada precedentemente.

Por lo descrito precedentemente, se recomienda a las instancias correspondientes la aprobación del Proyecto de Ley Municipal Autonómica que dará lugar a la aplicación del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, precisamente por constituir un mecanismo adecuado a los fines señalados”.

EL INFORME DGAL/UNMAA/RTM/71/2017 (Fojas: 16 – 17); De: Abg. Rosario del Carmen Tufiño Miranda ASESOR LEGAL-UNMAA; Via: Dra. Sonia F. Vallejos Zabaleta DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA LEGAL-GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y Abg. Mónica Rojas Sánchez JEFE UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; A: Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO, de 03 de agosto de 2017; con REF: Ley “Programa de Regulación Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal”, mediante el cual en su parte de Conclusiones señala:

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 426
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...3

"De Los antecedentes cursantes, el Informe Técnico Jurídico DRYPT/VNA/N°00701/2017, de fecha 1 de agosto , y la revisión de la normativa vigente se puede colegir que el alcance del Proyecto de Ley Municipal Autonómica "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal " se ajusta plenamente a la normativa que otorga a los municipios competencias en materia tributaria a partir de la Constitución Política del Estado y las Leyes especiales referidas al ámbito tributario descritas precedentemente . Desde el punto de vista factico permitirá que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto disminuya la mora tributaria que a la fecha se presenta dentro del universo de contribuyentes; asimismo es un incentivo para que los contribuyentes en mora regularicen su situación tributaria generando un incremento en el nivel de recaudación y aportando a la actualización de datos del Padrón Municipal".

La Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, en su Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal), inc. 18 señala que pueden: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Asimismo el inc. 19, señala: A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano en concordancia con el Art. 6° de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Reglamento General del Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 426

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto normar y definir las condiciones para la aplicación del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto" que se encuentren en mora y/o para regularización hasta la gestión 2015 para el: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres; y, hasta la gestión 2016 para el: Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3. (PLAZO DE VIGENCIA). - El plazo de vigencia del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", será de ciento ochenta (180) días computables a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). - El alcance del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal" comprende:

- I. los siguientes tributos:
 - Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles,
 - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles,
 - Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores,

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 426

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres,

Impuesto Municipal a las Transferencias,

Impuesto a las Transferencias Onerosas,

Tasas Municipales y

Patentes Municipales.

- II. Los contribuyentes que se acojan al "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", se beneficiarán con la condonación de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago de los tributos descritos precedentemente a solicitud expresa y siempre que hagan efectivo el pago del tributo omitido actualizado en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, ya sea bajo la modalidad de pago al contado o facilidades de pago. Las deudas emergentes del Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, podrán ser regularizadas únicamente bajo la modalidad de "Pago al Contado".
- III. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que no cuenten con proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal del El Alto, podrán acogerse a lo dispuesto por la presente ley, sin restricción alguna.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal, que estén sujetos a procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de El Alto, con orden de fiscalización notificada podrán acogerse a solicitud expresa a los alcances definidos en la presente Ley denominada "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", efectuando el pago de la deuda tributaria re liquidada, bajo la modalidad de pago al contado o mediante facilidades de pago sin consignar multas ni intereses.
- V. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que se encuentren en procesos de fiscalización con vista de cargo, resolución determinativa, liquidación por determinación mixta notificadas o se encuentren en etapa de ejecución tributaria, no podrán acogerse a los alcances definidos en la presente ley.
- VI. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que mantengan procesos en la vía administrativa o judicial, no podrán acogerse a la presente Ley de "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto".
- VII. Los beneficios definidos en la presente Ley, no se aplica a aquellos procesos que cuenten con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa que impliquen deuda por tributos de dominio municipal.



ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). - Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles que opten acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán actualizar los datos técnicos del bien inmueble como requisito previo, a partir de la gestión 2012.

ARTÍCULO 6. (REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Los sujetos pasivos que realizan actividades económicas que no cuenten con la correspondiente "Licencia de Funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal", cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal N° 20 de 26 de marzo de 2014 y demás normativas conexas que regulan el funcionamiento de las actividades económicas.

ARTÍCULO 7. (FACILIDADES DE PAGO). - Los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal de El Alto dentro del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", podrán solicitar facilidades de pago bajo las siguientes condiciones:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 426
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...5

- I. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal podrán solicitar máximo veinticuatro (24) cuotas mensuales.
- II. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que opten por un plan de facilidades de pago en el marco del alcance de la presente ley, estarán liberados del pago de intereses y multas en sus cuotas programadas.
- III. En caso de incumplimiento de una de las cuotas, la Administración Tributaria Municipal está facultada a iniciar la ejecución tributaria y re liquidar el total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo. Los pagos que se hubieren realizado, se consideraran como pagos a cuenta de la deuda tributaria más antigua.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal señalados en el Artículo 4 parágrafo II, que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, mantengan deuda tributaria como resultado de haber solicitado e incumplido facilidades de pago, podrán reprogramar el mismo Plan de Pagos u optar por el pago al contado en el marco de los beneficios contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (DEPURACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal a efectuar la depuración del Padrón Municipal de Contribuyentes con base a requisitos y procedimientos definidos en reglamento, que deberá ser aprobado por la máxima autoridad tributaria municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un (1) mes, computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, emitirá el Decreto Municipal que reglamente su aplicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a solicitud de los contribuyentes, podrá ampliar la vigencia de la presente Ley por un periodo similar mediante Ley Municipal.

TERCERA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia a partir de su correspondiente reglamentación y publicación.

Es dada en los predios del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto (Alcaldía Quemada), a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Rene Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Antiocho Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO
G.A.M.E.A.



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

DECRETO MUNICIPAL N° 087
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 297 párrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, determina las competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 302 párrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su Jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, establece en su Artículo 6 párrafo I numerales 1 y 4 que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo; condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su Disposición Adicional Primera indica que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, en este sentido la aplicación de las competencias en materia Tributaria a través de la administración de la Autoridad Tributaria Municipal y la creación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios con Dominio Municipal, mediante la Ley Municipal N° 426 de 31 de agosto de 2017, se define en las condiciones para la aplicación del Programa señalado, con la finalidad de reducir la mora tributaria y además se crea un incentivo para que los contribuyentes del Municipio accedan a regularizar sus deudas por tributo y se actualice el Sistema de Padrón de Contribuyentes.

Que, la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, De Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos estableciendo en su Artículo 11 que los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Que, la Ley Municipal N° 426 de 31 de agosto de 2017, Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal en su Artículo 1 establece que el objeto de la misma es normar y definir la condiciones para la aplicación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal, que se encuentren en mora y/o para regularización.

Que, el Artículo 3 de la citada Ley Municipal, establece que el plazo de vigencia del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, será de 180 días computables a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Disposición Final Primera de la citada Ley Municipal, establece el plazo máximo de 1 mes para la reglamentación de su aplicación; es así que el Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades Organizacionales competentes, ha logrado concluir con el Proyecto de Decreto Municipal Reglamentario.

Que, el Informe Legal con cite: DRyPT/VNA/N° 263/2017 de 26 de septiembre de 2017, suscrito por la Abog. Verónica Vera Bacarreza, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; quien establece la necesidad de contar con normativas que permitan la aplicación del Programa de Amnistía Tributaria en cuanto a la Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, para que tantos sus mecanismos operativos, técnicos, administrativos permitan extinguir en lo posible la mora tributaria del universo contributivo de nuestra jurisdicción municipal, así también lograr actualizar los datos técnicos y jurídico administrativos de los inmuebles, vehículos automotores, actividades económicas, de los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables en nuestro Padrón Municipal de Contribuyentes que se acojan al programa, y que el Proyecto de Decreto Municipal Reglamentario tendría el objeto de viabilizar la aplicación del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto” en sus 11 Artículos y Disposición Final Única.

Que, el Informe Técnico con cite: DRyPT/UF/N° 594/2017 de 27 de Septiembre de 2017, emitido por Lic. Pol Flores Dueñas Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, señalando con respecto al contenido del Proyecto de Decreto Municipal Reglamentario señala que el alcance del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal, establece las condiciones para beneficiarse de la condonación del 100% de intereses y multas; asimismo, indica que en el periodo de vigencia del Programa el contribuyente se beneficiará con la condonación del 100% de intereses y multas, con lo cual se pretende disminuir la mora tributaria existente a la fecha en la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; solicitando por la importancia del contenido del mismo se proceda a la promulgación del Decreto Municipal que apruebe el presente Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 426.

Que, mediante Informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/048/2017, de 29 de septiembre de 2017, elaborado por la Abog. Claudia P. Rios Cortés, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, establece que no encuentra óbice legal para la emisión del Decreto Municipal Reglamentario a la Ley Municipal N° 426 de 31 de agosto 2017 Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto debido a que el Proyecto de Decreto Municipal se encuentra bajo el marco de la normativa municipal vigente y es procedente la suscripción de dicho documento.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 426 “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”;

DECRETA:

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 426
PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO
MUNICIPAL DE EL ALTO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones para la aplicación de la Ley Municipal N° 426 promulgada en fecha 31 de agosto de 2017, que aprueba el “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).

- I. El presente Reglamento tiene alcance excepcional y voluntario para la regularización y/o pago de adeudos tributarios de dominio municipal en mora, de los siguientes tributos:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Bajo la Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI, hasta la gestión 2015;
- b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores – IPVA, hasta la gestión 2015;
- c) Impuesto Municipal a las Transferencias – IMT, hasta la gestión 2016;

Bajo la Ley N° 154 de fecha 14 de julio 2011:

- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI, hasta la gestión 2015;
- e) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT, hasta la gestión 2015;
- f) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas – IMTO, hasta la gestión 2016;

Así como bajo las Leyes N° 843 y N°154:

- g) Tasas Municipales y
- h) Patentes Municipales, hasta la gestión 2016.

- II. Podrán acogerse los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos, que no se encuentren registrados en la Administración Tributaria Municipal, y/o no hubieren actualizado los datos técnicos de su inmueble o tengan deuda en mora o presenten alguna observación, debiendo apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a objeto de regularizar su situación tributaria conforme corresponda al caso.
- III. Realizada la actualización de datos técnicos y se determine la existencia de un mal pago que origine deuda tributaria, el contribuyente deberá realizar el pago de la misma en el periodo de vigencia y bajo los alcances del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales de El Alto”.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que realicen la actualización de datos técnicos y/o la Administración Tributaria Municipal determine la existencia de un mal pago, después del periodo de vigencia del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, la deuda tributaria se liquidará más intereses y multas conforme a la Ley que corresponda ser aplicada al periodo fiscal adeudado.

ARTÍCULO 3 (BENEFICIO).

- I. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se acojan al “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, se beneficiaran con la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago total o parcial de los tributos descritos en el parágrafo I del Artículo 2 del presente Reglamento y por las causales descritas en parágrafo II del citado artículo a solicitud escrita.
- II. Se podrá acceder al beneficio, siempre que se haga efectivo el pago del tributo omitido actualizado en función a la normativa vigente entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago según corresponda, bajo la modalidad de pago al contado o facilidades de pago.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).

Para efectos de aplicación del presente Reglamento a la Ley Municipal N° 426 de “Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal”, se utilizarán las siguientes definiciones que son de carácter enunciativo y no limitativo.

- a) **Actualización de Datos.** - Procedimiento por el cual los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos proceden a modificar los datos registrados en los sistemas informáticos de la Administración Tributaria Municipal.
- b) **Declaración Jurada.** - Es la manifestación personal, expresa y de conformidad, realizada por las personas naturales o jurídicas en forma voluntaria y ante la Administración Tributaria Municipal, de los hechos, actos y datos, asociada a un tributo que por ley le corresponde pagar y constituye base para el cálculo del mismo, de la que se asegura la veracidad bajo juramento, y por ende se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en la normativa tributaria municipal y Código Tributario Boliviano.
- c) **Empadronamiento.** - Es el registro obligatorio para todas las personas Naturales o jurídicas, sucesiones





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

indivisas y/o beneficiarios nacionales o extranjeras cuyo objeto tributario se halle dentro de la jurisdicción municipal de El Alto y/o se constituyan en contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos responsables a partir de la cual se establece el inicio de la relación jurídico tributaria de cualquier tributo de dominio municipal de la ciudad de El Alto.

- d) **Poseedores y Detentadores.** - Son quienes cuyo derecho propietario sobre el objeto gravado (por un tributo municipal) no se encuentren perfeccionados en los registros públicos pertinentes.
- e) **Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios.** - Mecanismo mediante el cual los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos proceden al pago de su deuda tributaria en las condiciones definidas dentro del Programa objeto del presente Reglamento.
- f) **Tributo Omitido.** - Obligación Tributaria que no fue pagada dentro de los plazos establecidos conforme a normativa tributaria.

ARTÍCULO 5 (CONDICIONES PARA ACCEDER AL PROGRAMA).

Podrán acogerse al "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto" apersonándose ante la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a efectos de formalizar su solicitud escrita:

- a) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos alcanzados por los tributos de dominio municipal, que no se encuentren con proceso de fiscalización o que cuenten con éste hasta la orden de fiscalización notificada por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- b) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos alcanzados por los tributos de dominio municipal, que cuenten con un plan de facilidades de pago en curso (otorgado antes de la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 426), sólo por el saldo adeudado.

ARTÍCULO 6 (EXCLUSIONES).

No podrán acogerse al Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal:

- a) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos de fiscalización, notificados con la Vista de Cargo y/o Resolución Determinativa, antes o durante el periodo de duración del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios Municipales.
- b) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que cuenten con Liquidación por Determinación Mixta por las gestiones 2013, 2014 y 2015.
- c) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos en etapa de ejecución tributaria.
- d) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren en etapas recursivas en la vía administrativa o judicial.
- e) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que cuenten con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada y/o fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa, inclusive si estos fallos anularan el proceso de fiscalización hasta la Vista de Cargo.

ARTÍCULO 7 (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

- I. La liquidación de la deuda tributaria durante la vigencia de la Ley Municipal N° 426 promulgada en fecha 31 de agosto de 2017, de "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", se efectuará con la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses, actualizándose en función a la normativa vigente entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago.
- II. Después de la finalización del Programa, los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos, que no accedieron al mismo, la liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley que corresponda a ser aplicable al periodo fiscal adeudado sin ninguno de los beneficios que otorga el Programa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 8 (PAGO AL CONTADO).

- I. Para la realización del pago mediante esta modalidad, los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos; deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, y posteriormente podrán apersonarse a las entidades financieras autorizadas para el pago del tributo de dominio municipal correspondiente.
- II. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que formalicen su solicitud y se beneficien con los alcances del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto" y no cumplan con el pago de la deuda tributaria durante el periodo de vigencia del mismo, automáticamente perderán el beneficio de la condonación de intereses y multas.

ARTÍCULO 9 (FACILIDADES DE PAGO).

- I. El contribuyente y/o terceros responsables, sujetos pasivos, para acceder a esta modalidad de pago, deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, portando la siguiente documentación:
 - a. Cédula de identidad personas naturales;
 - b. Cédula de Identidad y Poder de Representación actualizado (nota marginal emitida por Notaría de que el poder no está revocado) del apoderado de personas jurídicas o naturales
 - c. Proforma.
- II. La solicitud de facilidades de pago, una vez registrada en el Sistema Informático administrado por el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) a instancia del contribuyente y/o terceros responsables, sujetos pasivos, generará la Declaración Jurada de facilidades de pago, documento que deberá ser firmado por el solicitante en constancia de aceptación, el mismo contendrá el número de cuotas (hasta 24) y la programación de las fechas de pago, emitiéndose la Resolución Administrativa que otorga el Plan de Facilidades de Pago misma que será notificada conforme procedimiento.
- III. El importe correspondiente a la cuota inicial deberá ser cancelada hasta los cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa del Plan de Facilidad de Pago.
- IV. En caso de incumplimiento de una de las cuotas programadas dentro del Plan de Facilidad de Pago (excepto la cuota inicial), se concederá por única vez una tolerancia de hasta 30 días corridos para su cumplimiento.
- V. Las Facilidades de Pago se considerarán incumplidas:
 - a. De no efectuarse el pago de la cuota inicial, dentro del plazo previsto.
 - b. De no efectuarse el pago de una de las cuotas dentro del plazo establecido incluido el plazo de tolerancia.
- VI. Verificado el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en el "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", salvo que por el saldo adeudado el contribuyente y/o terceros responsables, sujetos pasivos, realicen el pago al contado dentro la vigencia del programa. Los pagos realizados antes del incumplimiento al Plan de Facilidades de Pago, serán considerados como pagos a cuenta del total de la deuda tributaria, debiendo la Unidad Organizacional emitir informe de incumplimiento determinando el importe de la Deuda Tributaria, conforme lo establece la Ley que correspondiente, debiendo remitir dicho documento con sus antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, para el inicio de la Ejecución Tributaria.
- VII. No procederán planes de facilidades de pago sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas.

ARTÍCULO 10. (SUBROGACION POR MEDIO DE LAS FACILIDADES DE PAGO).

- I. Se podrán subrogar la deuda tributaria mediante facilidades de pago en su condición de: terceros extraños, sucesor o heredero, beneficiario, o por parentesco directo, ascendiente, descendiente o colateral. Sin embargo, debe mediar aceptación expresa del deudor principal (contribuyente, sujeto pasivo o tercero responsable) en los casos que corresponda, autorizando la subrogación del pago y respaldos documentales que justifiquen el motivo de su subrogación, con más la presentación de los documentos de identidad y/o representación legal.



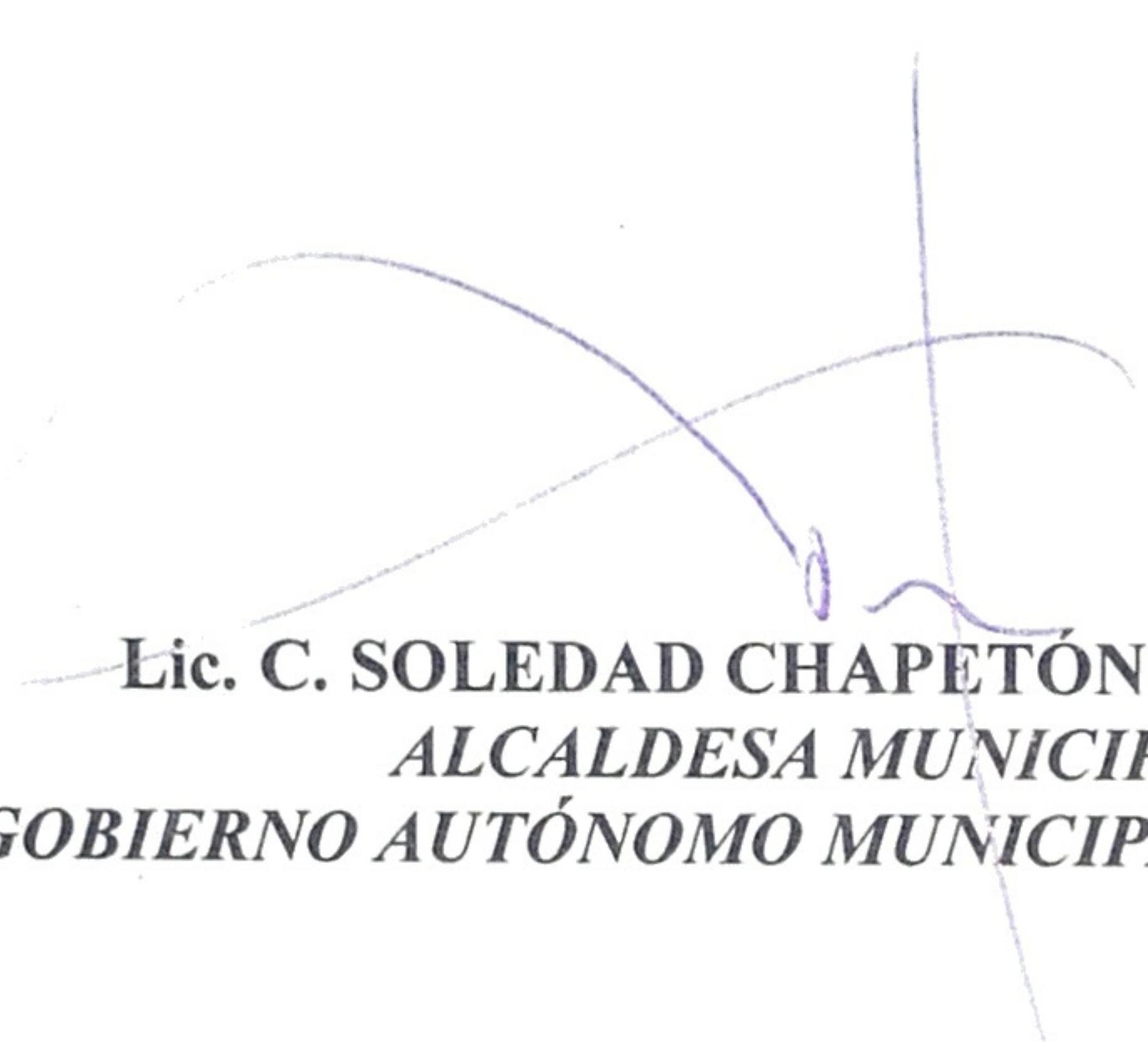
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- II. En el caso de los herederos o sucesores, podrán subrogarse la deuda del titular tributario con la presentación de la Declaratoria de Herederos, documentos de identidad y otros que justifiquen el motivo de su subrogación.

DISPOSICION FINAL

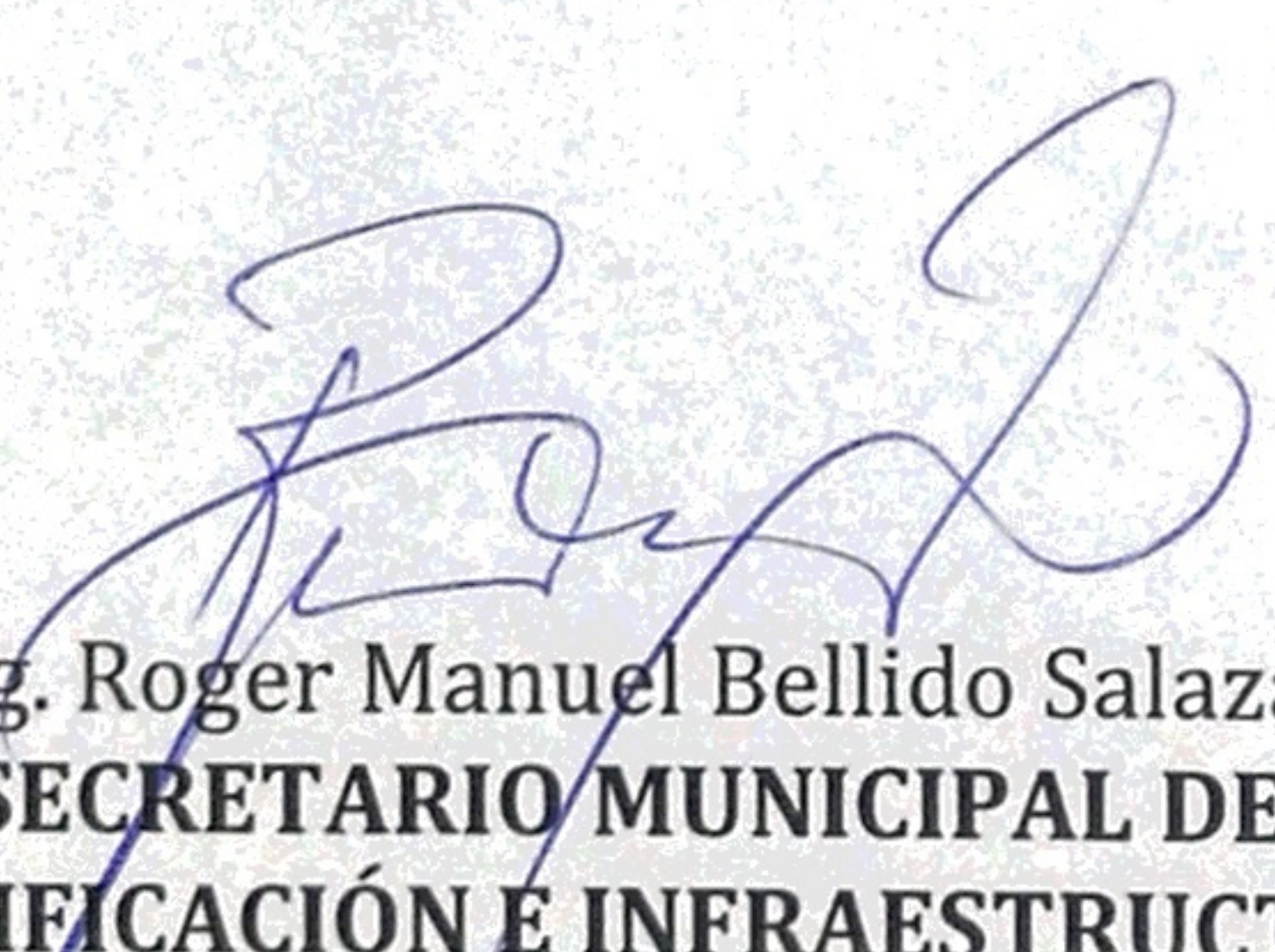
ÚNICA. - La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto podrá emitir Resoluciones Administrativas complementarias al presente Reglamento, para la aplicación de la Ley Municipal N° 426 que aprueba el “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”.

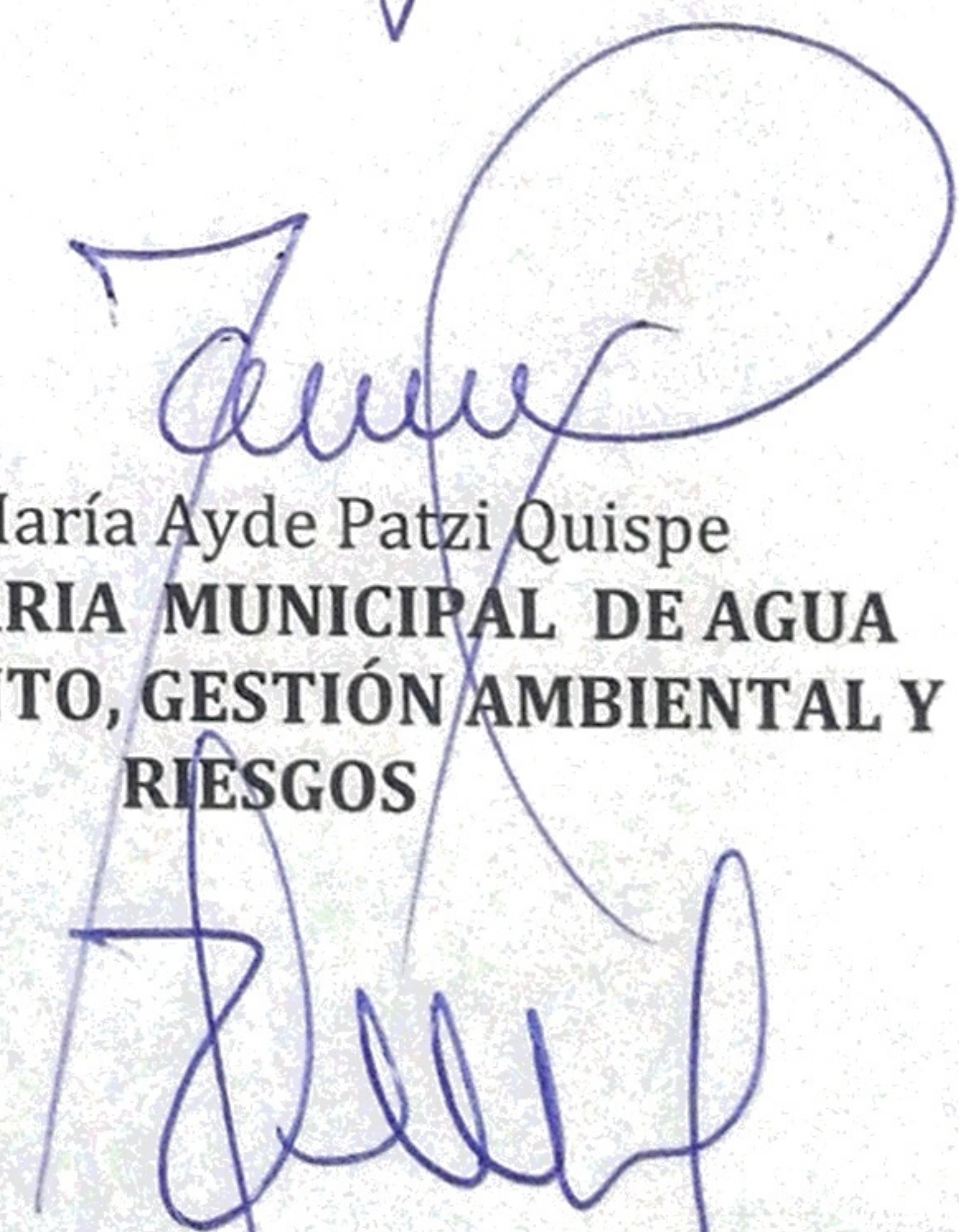
Es dado en despacho de la Sra. Alcaldesa del Municipio de El Alto, a los (29) veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

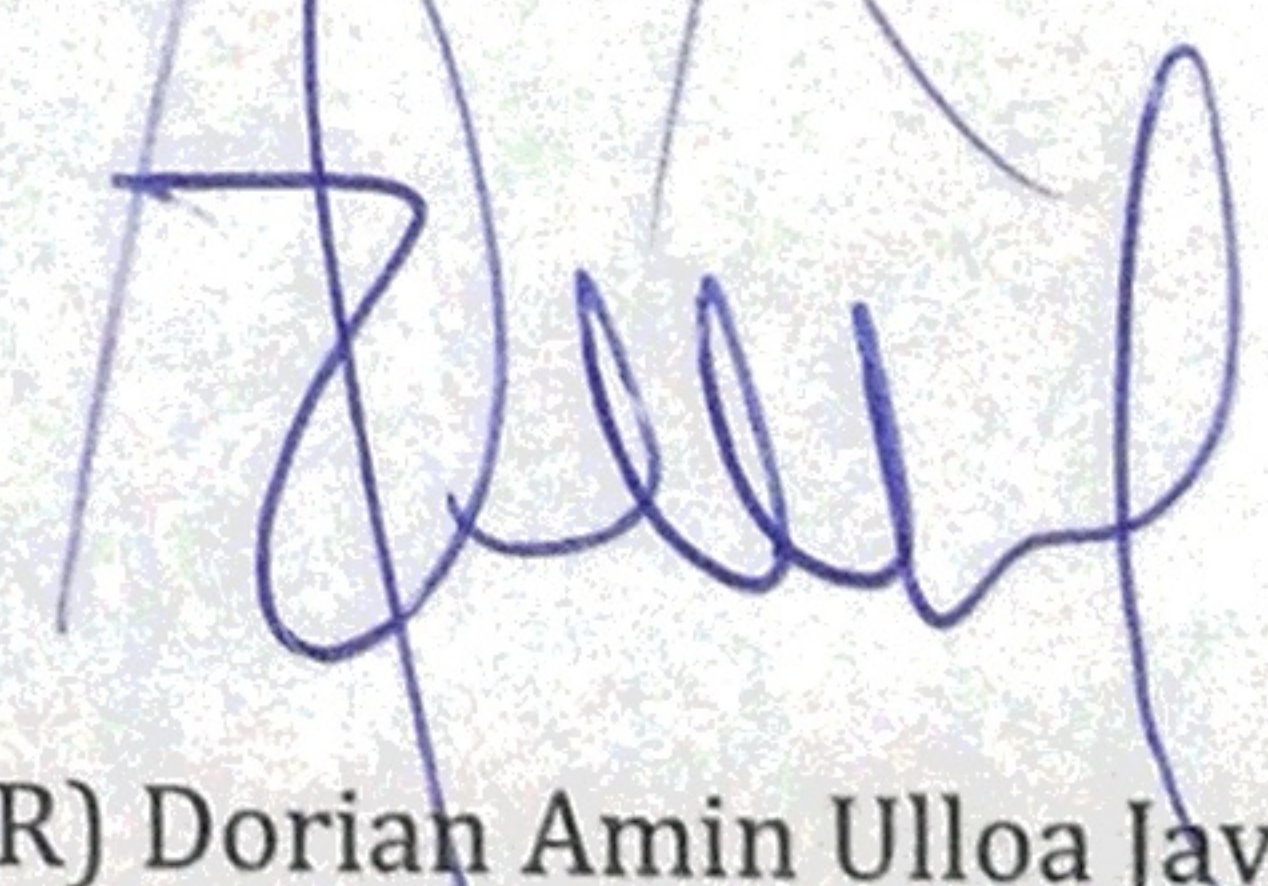

Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

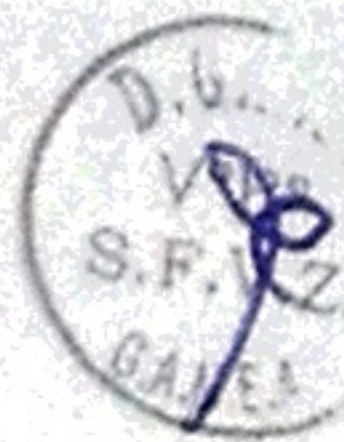

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
URBANA


Arq. María Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS


Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA SOSTENIBLE


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO**

Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO**



C.P.R.C.
cc. Arch.
Despacho
Secretarías Municipales
DGAL.